

señala el artículo catorce, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local. Por su parte el Ayuntamiento de Belorado acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada por el Ayuntamiento de Quintanalaranco.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Quintanalaranco, iniciado por la mayoría de los vecinos catezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y suarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la constitución de Entes Locales Menores.

Se tramitó asimismo en forma acumulada el expediente instruido para la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco, en base a la despoblación sufrida por la misma, en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento establecidas por la legislación vigente, habiéndose acreditado los notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para acordar la disolución de las mismas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanalaranco al de Belorado, ambos de la provincia de Burgos.

**Artículo segundo.**—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Quintanalaranco, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Quintanalaranco, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

**Artículo tercero.**—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Loranquillo, perteneciente al actual Municipio de Quintanalaranco. (Burgos).

**Artículo cuarto.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13990** *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 de nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, primera parte. MU-Torre Pacheco».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 4 de octubre de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

#### Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 45. Propietario: Don José Conesa Conesa. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: Los Infiernos. Balsicas, Torre Pacheco. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.1733 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3677 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Los Infiernos.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo, el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director.—7.048-E.

**13991** *RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76 del nuevo Canal de Cartagena. Tramo 2.º, segunda parte. MU-Cartagena».*

Aprobado por la Superioridad, con fecha 11 de abril de 1976, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1948, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de junio de 1978, a la hora que se reseña en el cuadro, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseña. (Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia). Secretaria.)

#### Término municipal de Torre Pacheco

Número de finca: 64. Propietaria: Doña Josefa Sánchez-Pedreño. Hora de citación: A las diez horas. Residencia: El Retiro. Los Dolores. Cartagena. Superficie a ocupar en hectáreas. Expropiación y clase de terreno: 0.2098 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Ocupación temporal y clase de terreno: 0.3296 hectáreas de secanos, con posibilidad de riego. Paraje: Las Postas.

A dicho acto deberá asistir la afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo la interesada podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 22 de mayo de 1978.—El Ingeniero-Director.—7.049-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13992** *ORDEN de 19 de mayo de 1978 sobre causas legales de abstención en los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposiciones convocados por la Dirección General de Personal.*

Ilmo. Sr.: La disposición final primera de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aclarar e interpretar la referida Ley y para dictar, en la esfera de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Por otro lado, el artículo 104 de la Ley de referencia establece en su apartado c) que constituye deber fundamental de los educadores aceptar los cargos académicos docentes y de investigación para los que fueren designados y el régimen de dedicación que exige el servicio.

Habiéndose convocado pruebas para la provisión de un número singularmente elevado de plazas vacantes en distintos Cuerpos docentes dependientes de la Dirección General de Personal, alcanzándose en alguno de ellos la cifra de 11.400, y siendo ineludible, en consecuencia, proceder a la designación de un número excepcional de Tribunales integrados por funcionarios que pertenezcan a tales Cuerpos del profesorado, resulta necesario establecer el marco legal que permita alcanzar objetivo de tanta trascendencia, determinando al propio tiempo si entre los cargos académicos a que se alude en el artículo 104, c), anteriormente citado, cuya aceptación constituye de-

ber fundamental de los educadores, se encuentra el de Presidente o Vocal del Tribunal que haya de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los distintos Cuerpos docentes y si, en tal supuesto, este deber fundamental debe prevalecer sobre el derecho académico de haber sido admitido a tomar parte en una u otra de tales pruebas, no pudiendo, por lo mismo, ser aducido este último como eximente de aquél deber.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El cargo de Presidente o Vocal de Tribunales que hayan de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos docentes administrados por la Dirección General de Personal se encuentra entre aquéllos contemplados por el artículo 104, c), de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa cuya aceptación constituye deber fundamental de los educadores.

Segundo.—Sólo serán admisibles como causas de abstención en los Tribunales las contempladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la absoluta imposibilidad derivada de enfermedad que certifique la Jefatura Provincial de Sanidad a que pertenezca el lugar de residencia del funcionario afectado.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**13993** *ORDEN de 24 de mayo de 1978 sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmos. Sres.: El próximo año académico 1978/79 entrará en vigor el Curso de Orientación Universitaria regulado por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), modificado por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre). Por ello, y a la vista de lo que establece la disposición transitoria quinta de la Orden de 22 de marzo de 1975, ya mencionada, procede establecer las normas a las que habrán de ajustarse los Centros no estatales para obtener la autorización que les permita impartir las enseñanzas de dicho Curso.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1. Los Centros no estatales homologados de Bachillerato que deseen impartir el Curso de Orientación Universitaria el año académico 1978/79, deberán solicitar la correspondiente autorización, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial del Departamento, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

- Profesorado de la plantilla del Centro que tendrá a su cargo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.
- Instalaciones propias del Centro que serán destinadas a dichas enseñanzas.
- Número de puestos escolares que serán cubiertos por alumnos del referido curso.

Segundo. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes a la Inspección de Enseñanza Media, que, con su informe, las enviará al Rectorado correspondiente; a su vez, éste, emitido el informe pertinente, las elevará para su resolución a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Tercero. La autorización concedida para el año académico 1978/79 se entenderá prorrogada por los años académicos sucesivos, salvo resolución denegatoria de la Dirección General de Enseñanzas Medias, a instancias del Rectorado o de la Inspección Técnica, que será notificada a los interesados antes del 1 de agosto, previo a la iniciación del curso académico.

Cuarto. En virtud de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) no precisan esta autorización los Centros especializados en el Curso Preuniversitario que hayan impartido enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1977/78; los que no las hayan impartido, no podrán solicitar autorización.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 24 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

**13994** *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico.*

Excmos. Sres.: Con el fin de coordinar adecuadamente las actuaciones de los Centros de enseñanza universitaria y de Bachillerato en lo referente a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente año académico 1977-78, y en virtud de la autorización conferida por la Orden ministerial de 9 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En los Institutos Nacionales de Bachillerato las clases del Curso de Orientación Universitaria se prolongarán hasta el día 3 de junio y las sesiones de evaluación conjunta de los alumnos tendrán lugar entre el 5 y el 10 de junio.

Segundo. La fecha límite para recepción de actas de los Centros estatales será el 10 de junio y la inscripción de los alumnos procedentes de los mismos en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 12 al 15 de junio.

Tercero. La inscripción para las pruebas de acceso de los alumnos repetidores de las mismas se llevará a cabo del 5 al 10 de junio.

Cuarto. Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se celebrarán del 19 al 30 de junio.

Quinto. En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13995** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Goldoni», modelo 828.*

Solicitada por «Raygar, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Bolonia (Italia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Goldoni», modelo 828, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) C.V.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.